

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Contraloría Interna Municipal
Numero de oficio: CIM/1410/2021
Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 12 de marzo de 2021

**MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

P r e s e n t e

En atención a su similar número PMA/UT/1973/2021 de fecha 10 de marzo del presente año, con referencia a la resolución del recurso de revisión número 00988/INFOEM/IP/RR/2021, derivado de la solicitud de información número 00046/ATIZARA/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante la cual se solicita lo siguiente:

¿Cuántos expedientes ha turnado la Secretaría de la Contraloría al Tribunal de Justicia Administrativa, durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, señalándolos por año, tipo de falta y, en su caso, el monto de la misma?...sic

Así mismo, hace mención que no se cumple lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual se solicita fundar y motivar la causa por la que fue atendida la información en mención.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 24 fracción VIII, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto:

X. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto:

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables:

Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 38 bis, fracción XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas.

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal aplicando las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

Con base en lo anterior, le informo que este Órgano de Control Interno en cumplimiento de sus funciones signo el oficio número CIM/1228/2021 con el objeto de atender y contestar la solicitud de información referida. Así mismo, no contempla dentro de sus atribuciones poseer la información de cuántos expedientes ha turnado la Secretaría de la Contraloría al Tribunal de Justicia Administrativa, durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, cuantos por año, tipo de falta y el monto de la misma; ya que por ser una Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es solo facultad de la misma generar dicha información.

En cuanto al incumplimiento de este Sujeto Obligado a lo relativo en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Le informo que este Órgano de Control Interno no es de su competencia saber si la información de la solicitud de información número 00046/ATIZARA/IP/2021 se encuentra disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, razón por la cual, esta dependencia no se le hizo saber al Solicitante en el plazo referido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia, la fuente, el lugar y la forma en que podría consultar, reproducir o adquirir dicha información; a razón de lo anterior este Sujeto Obligado no ha infringido lo establecido en el artículo antes mencionado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.A.I. Jazmín Ignacio
Contralor Interna